



**INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS**  
Entre 15 y 17 Calle Pte. Centro de Gobierno, Código Postal -01-117 Tel. 2247-9700,  
San Salvador, El Salvador C.A.

098-2018

**INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** San Salvador, a las trece horas con veinte minutos, del día veinte de noviembre del año dos mil dieciocho.

El día doce de noviembre del corriente año, se recibió la Solicitud de Datos Personales del señor [REDACTED] suscrita y presentada por la señora [REDACTED] en la cual, en lo medular requiere la siguiente información: *"Número de teléfono y dirección del señor [REDACTED]"*.

Por resolución de las ocho horas con cuarenta minutos, del día catorce de noviembre del año dos mil dieciocho, se resolvió admitir la solicitud de información incoada por la señora [REDACTED] por cumplir con todos los requisitos de forma y fondo estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento, al mismo tiempo se dio apertura al procedimiento de acceso a Datos Personales interpuesta por un tercero.

En virtud de lo dispuesto en las letras e) y j) del Artículo 50 LAIP, el día quince de noviembre a las once horas con cuarenta y siete minutos, se concedió audiencia al señor [REDACTED] para que manifestara, en el plazo de cinco días hábiles, su consentimiento de atender la petición efectuada por la señora [REDACTED]

El mismo quince de noviembre del año dos mil dieciocho, el señor [REDACTED] autoriza a la UAIP de INPEP, a brindar la dirección de su domicilio a la señora [REDACTED]

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver dichas solicitudes de información requeridas por estos, así mismo, resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

3106

**I. Fundamentación de la respuesta a la solicitud.**

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita Oficial de Información, el día dos de octubre de dos mil dieciocho, requirió lo solicitado por la peticionaria al **DEPARTAMENTO DE PENSIONES**, que, de contar con ello, fuera proporcionado a esta unidad, teniendo respuesta a lo solicitado el día trece de los corrientes mes y año, en el cual, la Jefa del Departamento de Pensiones envía la dirección de residencia del señor [REDACTED] y al mismo tiempo manifiesta textualmente lo siguiente: *"Que según nuestros registros, la dirección de residencia del pensionado [REDACTED]. A la fecha, no se cuenta con número de teléfono del señor [REDACTED]"*

Luego de analizada la petición y lo comunicado por dicha dependencia y el haber constatado la titularidad de la información clasificada como confidencial por medio del Documento Único de Identidad, se concederá acceso a la información brindada por parte del Departamento de Pensiones, por ser esta la única información que aún y cuando obre en poder de los entes obligados, se le brinda acceso al dueño de la información, que en este procedimiento es la solicitante.

En vista que la información expuesta no se encuentra limitada por alguna causal de reserva establecida en la ley de la materia y basándonos en los artículos 31, 32, 36 y 24 letra C, todos de la LAIP, corresponde hacer de conocimiento a la peticionaria lo solicitado por medio de este proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE:**

1. **CONCÉDASE** el acceso a la información solicitada por la peticionaria, consistente en Datos Personales de la señora [REDACTED]
2. **NOTIFÍQUESE** a la interesada este proveído en la forma y medios establecido para tales efectos.



[REDACTED]

Licda. Norma Lorena Ventura Avelar  
Oficial de Información  
Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos  
JCM/2

22/11/18